

Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Resolución N° 31/2023

Fecha de publicación: 14/07/2023

Aprueba la reglamentación de la Ley Provincial N° 8.434 en lo concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la actividad minera relativa a minerales de tercera categoría.

3 de julio, 2023

VISTO: El Código de Minería de la Nación Ley N° 1919 según T.O. aprobado por Decreto N° 456/1997, B.O. 30/05/1997, la Ley Provincial N° 8434 para las actividades comprendidas en la explotación de las canteras y la competencia atribuida por el artículo 28 del Decreto N° 820/2006

y; CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Dirección General de Minería del Ministerio de Economía y Energía y de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, el control ambiental de la actividad minera en el territorio de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto N° 820/2006. Que con la sanción de la Ley N° 8434 en el año 2012, se dispuso una regulación específica para las actividades comprendidas en la exploración, extracción, selección, triturado y molienda de Minerales de Tercera Categoría.

Que dicha regulación específica incluye trámites especiales vinculados a la obtención de la habilitación técnica de los proyectos de acuerdo con los procedimientos y condiciones que determine la reglamentación respectiva conforme lo establece el inc. b) del art. 6 de la Ley N° 8434.

Que la habilitación técnica de los proyectos incluye los procesos de informe y evaluación de impacto ambiental de los mismos.

Que en el sentido expresado, la Dirección General de Minería ha emitido Resolución N° 04/2023 con carácter reglamentario del proceso hasta la habilitación definitiva, incluyendo el inicio del proceso de evaluación de impacto ambiental en el marco de sus competencias.

Que debido a la incidencia ambiental de las actividades mencionadas, corresponde a la Dirección General de Minería y a la Dirección de Protección Ambiental, emitir en forma conjunta, las disposiciones reglamentarias complementarias en la materia concerniente a los procesos de informe y evaluación de impacto ambiental.

Que las particularidades de la actividad minera relativa a canteras merecen, y exigen una reglamentación adecuada a los principios legales establecidos por la Ley N° 8434.

Que la reglamentación pendiente, debe procurar el cumplimiento de principios de economía, celeridad y eficiencia, promoviendo el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública con directa vinculación al cumplimiento de los ejes centrales de la Ley N° 3790 y normas complementarias.

Que las medidas de esta índole tienen como destinatario no solo al productor minero, sino a toda la comunidad en general, por tratarse de una reorganización funcional que agiliza la gestión y provee una mejor consecución de los fines institucionales de la Dirección General de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, con impacto directo e inmediato en los procesos productivos del sector propio a sus competencias.

Que en el marco de las atribuciones y de las funciones propias que le competen al Sr. Director de la



Dirección General de Minería a partir de la sanción de la Ley N° 3790 y especialmente de Ley N° 8434, y demás normas vigentes y aplicables, y a la Sra. Directora de Protección Ambiental a partir de la sanción del Decreto N° 820/2006 y demás normas vigentes y aplicables;

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA Y LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL RESUELVEN:

Artículo 1º: Apruébese el cuerpo de disposiciones adjunto, que constituye la reglamentación de la Ley Provincial N° 8434 en lo concerniente al procedimiento relativo a evaluación de impacto ambiental de la actividad minera para los proyectos de exploración, extracción, selección, triturado y molienda de Minerales de Tercera Categoría

definidos por el Código de Minería de la Nación y normas complementarias.

Artículo 2º: La reglamentación aprobada entrará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. A tal efecto, los procesos de evaluación de impacto ambiental en trámite y los actos administrativos cumplidos serán considerados válidos, debiendo disponerse la continuidad de los mismos conforme las disposiciones de la presente reglamentación con las adecuaciones pertinentes.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y remítase copia de esta resolución a todas las dependencias de la Dirección de General Minería y a la Dirección de Protección Ambiental de la Provincia de Mendoza.

ROBERTO N. ZENOBI ING. MIRIAM SKALANY

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

#### CONTACTO

Francisco A. Macías (Socio)  
[fam@marval.com](mailto:fam@marval.com)

Leonardo Rodriguez (Socio)  
[lgr@marval.com](mailto:lgr@marval.com)

Rodrigo F. García (Socio)  
[rfg@marval.com](mailto:rfg@marval.com)

Gabriel Fortuna (Asociado)  
[gaf@marval.com](mailto:gaf@marval.com)

Jimena Montoya (Asociada)  
[jmo@marval.com](mailto:jmo@marval.com)

Av. Leandro N. Alem 882  
1001 Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4310-0100  
Fax: (54-11) 4310-0200  
[marval@marval.com](mailto:marval@marval.com)